



# FONDO DE EMPLEADOS YAZAKI CIEMEL

FEYC

---

ESTATUTO

---

CHIA, FEBRERO 2020

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º. NATURALEZA.** La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá en cumplimiento al Decreto 2150 de 1995, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN.** Se denomina FONDO DE EMPLEADOS YAZAKI CIEMEL, el cual se identifica también con la sigla FEYC.

**ARTÍCULO 3º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal será el municipio de Chía. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

**ARTICULO 4º. DURACIÓN.** La duración es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto, pero bajo ninguna circunstancia se podrá constituir en una sociedad comercial.

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTICULO 5º. OBJETO SOCIAL.** El objeto social es fomentar la solidaridad y el compañerismo, por medio del ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de créditos los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión de proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y familiares. Igualmente fomentar los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

**PARÁGRAFO.** En desarrollo de su objeto podrá participar en sociedades o asociaciones de su misma naturaleza, previa aprobación de la Junta Directiva, conforme a la Ley, y que tengan relación con el desarrollo de su objeto social.

**ARTICULO 6º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para el desarrollo del objeto social, FEYC podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir exclusivamente de sus asociados, aportes sociales y ahorros en las diferentes modalidades establecidas en el reglamento diseñado para tal fin.
- b. Podrá prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo al marco reglamentario.
- c. Promover, coordinar, organizar y/o ejecutar programas para satisfacer necesidades de vivienda y/o desarrollo empresarial de sus asociados.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

- d. Podrá prestar servicios de turismo, cultura, recreación, deporte, educación, seguros de manera directa o por convenio con terceros para beneficio de sus asociados y/o núcleo familiar.
- e. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de mejora de vivienda de sus asociados.
- f. Realizar operaciones de libranza.
- g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades comunes de sus asociados.
- h. En tal sentido podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender, o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes, y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a los Fondos de Empleados por la legislación vigente.

**PARÁGRAFO.** Todos los recursos administrados por FEYC son de origen lícito, originados por el desarrollo del objeto social.

**ARTICULO 7º. PRINCIPIOS.** Se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g. Servicio a la comunidad.
- h. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i. Promoción de la cultura ecológica.

**ARTICULO 8º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictara reglamentaciones particulares donde se consagraran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 9º. INVERSIÓN DE LOS AHORROS.** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

**PARAGRAFO:** FEYC tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

**ARTICULO 10º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**ARTICULO 11°. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

**ARTICULO 12°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES.** En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 13°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.** Sin perder su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la(s) respectiva(s) entidad(es) que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y condiciones, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### **CAPÍTULO III ASOCIADOS**

**ARTICULO 14°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados es variable e ilimitado, Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

**PARAGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de que la solicitud de vinculación sea aceptada por la Junta Directiva o la autoridad que ésta delegue, organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición y cumplimiento de los requisitos.

**ARTICULO 15°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO.** Podrán ser asociados:

- a. Las personas naturales que tengan vinculación laboral, contratos de prestación en servicios o pensionados jubilados de Yazaki Ciemel S.A., y sus filiales en Colombia.
- b. Las personas naturales que tengan vínculo laboral o pensionados jubilados de las empresas que sean clientes, proveedores, distribuidores, presten servicios o comercialicen con Yazaki Ciemel S.A.
- c. Las personas naturales que tengan vínculo laboral, contratos de prestación en servicios o pensionados jubilados de FEYC.

**PARAGRAFO 1°:** Las personas naturales que cumplan con requisitos para su jubilación, podrán voluntariamente continuar vinculados a FEYC, si teniendo la calidad de Pensionado llegara a retirarse de FEYC podrá solicitar su reintegro acogiendo los tiempos de penalidad por retiro voluntario definidos reglamentariamente y aquellos que estén disfrutando de su calidad de pensionado, podrán vincularse o reintegrarse a FEYC siempre y cuando su jubilación haya sido precedida de la desvinculación por jubilación de alguna de las entidades patronales que generan el vínculo de asociación.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**PARAGRAFO 2°:** Para poder dar acceso a las personas naturales para pertenecer a FEYC, las diferentes empresas que generan el vínculo de Asociación, deberán suscribir los acuerdos y convenios reglamentarios.

**ARTÍCULO 16°. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para ingresar como asociado se requiere ser admitido por la Junta Directiva o por la instancia que este designe, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Autorizar a la empresa que genera el vínculo de asociación o a cualquiera de las entidades pagadoras, para que retenga de su sueldo o mesada pensional, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes y demás obligaciones adquiridas.
- c. No estar reportado en listas restrictivas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, legalmente vinculantes para Colombia.
- d. Autorizar el tratamiento de datos personales, el de sus menores de edad y núcleo familiar.
- e. Autorizar la consulta y reporte ante las centrales de riesgos.
- f. Acreditar formación básica solidaria no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a realizarla dentro de los tres (3) meses siguientes a su ingreso de acuerdo con la programación de capacitaciones.
- g. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes.
- h. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de radicado de la solicitud de vinculación, siempre y cuando se compruebe que fue recibida la primera cuota ordinaria.

**PARÁGRAFO:** Las personas naturales en calidad de pensionados, deben haber terminado su vínculo laboral con algunas de las empresas que generan el vínculo de asociación.

**ARTICULO 17°. AUTORIZACIÓN DEDUCCIONES DE SALARIOS.** La vinculación del asociado implica la autorización permanente e irrevocable, para que FEYC solicite al pagador de la entidad que genera el vínculo de asociación la deducción y retención de cualquier cantidad que debe pagarle, a fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude y para que sean entregadas directa y oportunamente por el empleador o quien haga sus veces a FEYC.

**ARTICULO 18°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste FEYC.
- b. Participar en las actividades de FEYC y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales y ejercer el autocontrol a través del Comité de Control Social.
- c. Ser informados de la gestión de FEYC, de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas, en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de FEYC, pudiendo ejercer este derecho en cualquier tiempo.
- f. Retirarse voluntariamente de FEYC

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

- g. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEYC.
- h. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FEYC
- i. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FEYC.
- j. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 19°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones con criterios de igualdad y equidad, salvo las contribuciones económicas que podrán establecerse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FEYC en particular.
- b. Comportarse siempre con espíritu solidario en sus relaciones con FEYC, con sus asociados y los organismos que determinan su afiliación.
- c. Asistir y participar activamente en el desarrollo de las Asambleas Generales y Extraordinarias, previo cumplimiento de los requisitos para hacerlo.
- d. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de control y dirección.
- e. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y las funciones que le sean asignadas por parte de FEYC.
- f. Abstenerse de realizar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEYC.
- g. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales, periódicos y ahorrar en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General.
- h. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite por FEYC.
- i. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con FEYC y evitar, en estas materias, actuaciones que lo afecten
- j. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

**ARTICULO 20°. INFORMACIÓN PERMANENTE A LOS ASOCIADOS.** Previo a la vinculación del asociado y durante todo el tiempo de vinculación deberá informarse:

- a. Los derechos y obligaciones que, de acuerdo con la normatividad vigente, los estatutos y reglamentos, les corresponden a los asociados, así como las características de sus aportes y depósitos.
- b. Los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- c. Los canales de comunicación disponibles, a través de los cuales se puede acceder a la información de la organización.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

## CAPÍTULO IV DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO

**ARTICULO 21°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
- b. Por desvinculación laboral de la entidad que determinen el vínculo de asociación.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por fallecimiento.

**PARÁGRAFO:** La causal contemplada en el numeral (b) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión.

**ARTÍCULO 22°. RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que lo desee deberá expresar su propósito por escrito a la Junta directiva o a la instancia que este determine, acreditando encontrarse a paz y salvo por todo concepto con FEYC, este retiro sufre efecto a partir de la fecha de aceptación por parte de la Junta Directiva o de la instancia que designe, que de todos modos deberá pronunciarse durante los treinta (30) día hábiles siguientes a su presentación.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario. Se entenderá que la fecha de aceptación será el último día del mes posterior a la aprobación de la solicitud de retiro.

**ARTÍCULO 23°. NO CONCESIÓN AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS.** La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley para la constitución de un Fondo de Empleados.
- b. Cuando durante el lapso de tres (3) meses se afecte en más del 40% el patrimonio de FEYC.
- c. Cuando el retiro del asociado afecte el monto mínimo irreductible de aportes sociales establecido en el presente estatuto.
- d. Cuando el asociado haya incurrido en alguna causal que motive la suspensión temporal de servicios o su exclusión.
- e. Cuando provenga de confabulación o indisciplina.
- f. Cuando no acredite quedar a paz y salvo.

**ARTICULO 24°. REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEYC y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de un (1) meses a partir de la fecha de su retiro. Para solicitar el reingreso debe cumplir los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado no es retroactivo tal carácter para los efectos de beneficios, servicios y prestaciones de FEYC.

**PARÁGRAFO:** Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FEYC, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**ARTICULO 25°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEYC, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

**ARTICULO 26°. EXCLUSIÓN.** Los asociados de FEYC perderán tal carácter, cuando se determine su exclusión, lo cual procede una vez agotado el debido proceso, siempre que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de FEYC actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEYC.
- c. Por mora superior a 90 días en las obligaciones contraídas con FEYC.
- d. Por servirse de FEYC en provecho de terceros.
- e. Por entregar a FEYC bienes de procedencia fraudulenta o por estar reportado en las listas restrictivas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo a nivel mundial, vinculantes para Colombia.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEYC requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEYC.
- h. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEYC, de los asociados o de terceros.
- j. Por reincidencia en actos que vulneran los regímenes de incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses.
- k. Por conductas irrespetuosas, maltrato físico o verbal a los colaboradores, miembros de órganos de administración y control u otro Asociado.
- l. Por promover una cultura de desprestigio o degradar el buen nombre de FEYC.
- m. Por infringir el marco regulatorio interno de FEYC, estatutario, reglamentario o Código de Ética y Buen Gobierno, o cuando afecte los intereses sociales y económicos organizacionales.

**ARTICULO 27°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.** Para proceder con la exclusión se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito, siguiendo este procedimiento:

- a. Al asociado infractor se le formularan cargos (pliego de cargos) correspondientes dándole oportunidad de presentar descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles a que se adopte.
- b. Al asociado infractor, en caso de ser necesario, se le suspenderán los derechos, lo cual debe ser informado y adjunto al pliego de cargos.
- c. Producida la resolución de exclusión, esta deberá ser notificada al asociado personalmente o en su defecto por carta enviada a la dirección o correo electrónico que figure en los registros de FEYC, se entenderá surtida al quinto (5) día hábil siguiente de haber sido remitida la citada comunicación.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

- d. Notificada la resolución al asociado afectado, podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición en escrito debidamente sustentado y presentando a la Junta Directiva.
- e. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la presentación y si confirma la exclusión, ésta se ejecutará de inmediato y emitir respuesta definitiva al asociado.

**PARAGRAFO:** La Junta directiva podrá delegar algunas de las anteriores actividades al comité de Apelaciones, el cual deberá reportar a la Junta Directiva y al Comité de Control Social las acciones tomadas.

**ARTICULO 28°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.** En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Una vez realizadas las compensaciones correspondientes y exista saldo a favor de los beneficiarios establecidos por el asociado en FEYC, se procederá a su entrega en los porcentajes determinados, siempre que se encuentre dentro de los parámetros legales vigentes y no se conozca controversia alguna; de lo contrario, FEYC se reserva el derecho de reintegro hasta que se agote el proceso legal establecido para tal fin.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 29°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL.** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en FEYC y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas pecuniarias.
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión total de derechos.
- e. Exclusión.

**ARTICULO 30°. AMONESTACIONES ESCRITAS.** Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no precede recurso alguno no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTICULO 31°. MULTAS PECUNIARIAS.** Por decisión de la Asamblea General se impondrán multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, o se retiren antes de la terminación de la misma, sin causa justificada.

El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará en un fondo especial para actividades de solidaridad o social.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEYC, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones, lo cual debe ser autorizado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 32°. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

**ARTICULO 33°. SUSPENSIÓN TOTAL DEL DERECHO.** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado, no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de veinticuatro (24 meses).

**ARTÍCULO 34°. GRADUACIÓN DE SANCIONES:** La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que imponerse y se establecerá teniendo en cuenta entre otras razones, las consecuencias perjudiciales para FEYC o sus asociados se deriven o puedan derivarse del hecho cometido.

**ARTÍCULO 35°. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES:** La acción o posibilidad de imponer las sanciones, prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta:

- a. La amonestación en seis (6) meses
- b. La multas pecuniarias en seis (6) meses
- c. La suspensión del uso de servicios en seis (6) meses
- d. La suspensión de derecho en seis (6) meses
- e. La exclusión en doce (12) meses

**ARTICULO 36°. AMONESTACIONES Y MULTAS.** Mediante reglamentación de carácter general la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales y motivos que generen las sanciones de amonestaciones o imposición de multas, las cuantías de estas últimas los procedimientos o trámites pertinentes con indicación de los recursos que estimen pertinentes.

**ARTÍCULO 37°. ATENUANTES Y AGRAVANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones, desde su ingreso a FEYC y su buen comportamiento
- b. La Junta Directiva evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales
- c. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEYC en el ejercicio de sus funciones.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**ARTÍCULO 38°. CAUSALES DE SANCIÓN A DIRECTIVOS.** Para los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes anotados, será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva aplicará las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y control, con excepción de la exclusión para lo cual será necesario que la Asamblea General les revoque el mandato como directivos.

**ARTÍCULO 39°. PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su conocimiento, solicitará al Comité de Control Social una investigación previa y si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta, se comunicará por carta certificada al domicilio o correo electrónico registrado en los archivos de FEYC.
- b. Si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la oficina principal de FEYC, en lugar visible por un término de diez (10) días hábiles, dejándose constancia de la fecha y hora de fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; culminado este tiempo, se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.
- c. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado, defensor o apoderado, podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes, para que la Junta Directiva proceda a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 40°. RECURSOS.** Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta Directiva y el comité de Apelaciones le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

De ser resuelto en forma desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

**ARTICULO 41°. COMITÉ DE APELACIONES.** Para efectos de garantizar el principio de la doble instancia en el régimen disciplinario, el recurso de apelación que presenten los asociados será resuelto ante el Comité de Apelaciones, cuerpo colegiado integrado por tres (3) asociados y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea para un periodo de dos (2) años, debidamente reglamentado conforme al marco legal vigente.

**PARÁGRAFO 1°:** Para ser miembro del Comité de Apelaciones, el postulante debe cumplir los siguientes requisitos.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

- a. Asociado del Fondo de Empleados.
- b. Preferiblemente con Título de abogado.
- c. Certificación de antecedentes expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el caso de ser abogado.

**PARÁGRAFO 2º:** El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros a la persona que haya de presidirlo.
- b. Dictar y aprobar su propio Reglamento.
- c. Resolver los recursos de reposición y apelaciones interpuestas por los Asociados contra las Resoluciones o decisiones de la Junta Directiva.
- d. Las demás asignadas por la Asamblea, la Junta Directiva o este Estatuto.

## **CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 42º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración de FEYC estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 43º. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEYC, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**PARÁGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con FEYC. El Comité de Control Social y si hubiera revisor fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. El Comité de Control Social tendrá como término de tiempo límite para resolver la inhabilidad en que incurrió el asociado, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la asamblea.

**ARTÍCULO 44º. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos. Excepto cuando lo aprueben el setenta por ciento (70%) de los asistentes se cambiara el orden del día.

**PARÁGRAFO:** Si por cualquier causa no se realizara la asamblea ordinaria dentro del plazo previsto en este artículo, ella se efectuará como asamblea especial en la fecha que fije la Junta Directiva.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**ARTÍCULO 45°. REPRESENTACIONES.** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de la asamblea general debe ser directa, sin embargo los asociados que no puedan concurrir personalmente, podrán autorizar a otro para que actuara en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal. Cada asociado sólo podrá llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los poderes deberán ser registrados en la oficina de FEYC, con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los empleados de FEYC no podrán recibir poderes, tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 46°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** Cuando el total de asociados hábiles pasare de cien (100), la Asamblea General de Asociación de FEYC será sustituida por una Asamblea General de Delegados, en razón a su ubicación geográfica o cuando su realización resulte significativamente onerosa para FEYC. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de los delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor a veinte (20) ni superior a cuarenta (40) delegados y estos podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea por el termino de un año exclusivamente para atender reuniones de carácter extraordinario. Los asociados que aspiren a ser delegados deberán ser asociados de FEYC, contar con la antigüedad como asociado no inferior a tres (3) meses y no haber sido sancionados con la suspensión total de sus derechos en los seis (6) meses anteriores a la convocatoria para la elección a la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 47°. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados por medio de circular, la cual debe ser divulgada entre otros medios por correos electrónicos o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del Fondo de Empleados y de la Empresa que genera el vínculo de asociación.

**PARÁGRAFO 1°:** En la Asamblea General los asociados participan en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación al FEYC, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagrados o a los derechos que resultan de la representación de los otros asociados conforme lo regulan los presentes estatutos.

**PARAGRAFO 2°:** Si la Junta Directiva no ha citado a la Asamblea Ordinaria diez (10) días hábiles antes de los plazos estipulados por la Ley, lo hará el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles con la mayor brevedad, cumpliendo con los plazos estipulados. En caso de que la Junta Directiva no acate la petición de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cursada por el 15% de los asociados, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, éstos la convocarán si han pasado veinte (20) días sin que la Junta lo haya hecho, con observación de los plazos, antelación y forma de la convocatoria.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**ARTÍCULO 48°. QUÓRUM.** Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados incluidas las representaciones o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas para todos sus miembros con un número mínimo de asociados no inferior a diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles convocados para asamblea general o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados citados, siempre y cuando este porcentaje no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 49°. DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta (más de la mitad) de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de las mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones, establecidas por el presente estatuto y los reglamentos pertinentes. En todo caso la reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes.

**ARTÍCULO 50°. ELECCIONES.** La Asamblea General de FEYC elegirá la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones, buscando la unanimidad o en su defecto teniendo en cuenta la(s) postulación(es) individual(es) que se haya(n) presentado según lo establecido en estos estatutos.

**ARTÍCULO 51°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, hora y fecha señalados en el acto de convocatoria y siguiendo el temario y los procedimientos anteriormente establecidos, para garantizar la legalidad de los mismos.
- b. El sistema de elección de los delegados, será determinado en la correspondiente reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.
- c. La Asamblea elegirá la Junta Directiva en votación secreta. La votación se efectuará por nombres quedando elegidos como principales los cinco (5) miembros que hubieran obtenido mayoría de votos y como suplentes los cinco (5) siguientes. Esta votación se podrá elaborar en forma conjunta o independiente pero con la aceptación expresa de los postulados y con los requisitos exigidos por la calificación de asociados que se exige en virtud de este estatuto y las reglamentaciones posteriores sobre elección de Junta Directiva.
  - i. La postulación deberá presentarse por escrito, con su identificación y firmada en señal de aceptación, al Secretario de la Junta Directiva con una anticipación no inferior a media hora de la señalada en la convocatoria para iniciarse la Asamblea.
  - ii. Cumplir con las condiciones mínimas para ser miembro de la Junta Directiva, contempladas en el presente Estatuto.
  - iii. Las postulaciones se enumerarán consecutivamente en orden de presentación.
- d. La instalación y la dirección de las Asambleas Generales estarán a cargo del Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de los miembros principales en estricto orden de apellidos o de antigüedad como asociados. En caso de ausencia total estará presidida por el asociado o delegado que designe la propia

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

Asamblea. El Secretario de la Junta Directiva actuará como tal o en su defecto el Presidente de la Asamblea designará a la persona que desempeñe estas funciones.

- e. El quórum de las Asambleas, salvo aquellos casos en los cuales se exija por estos Estatutos mayoría especial, lo constituye la asistencia de la mitad del total de los asociados hábiles o delegados convocados.
- f. De todo lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario en las que se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y convocados a las Asambleas Generales; proposiciones, mociones, discusiones, acuerdos aprobados, negados o aplazados, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias atinentes que permitan una información clara, veraz y oportuna del desarrollo de las reuniones.
- g. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ésta, quienes en coordinación con el Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.
- h. La copia de las actas, será remitida al organismo gubernamental que de acuerdo con la Ley ejerce la inspección y vigilancia de las entidades de carácter asociativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su celebración.
- i. Las decisiones se adoptarán con mayoría absoluta de votos o por unanimidad absoluta, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieren de una mayoría o un procedimiento especial diferente.
- j. Los asociados o delegados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto.
- k. Para la elección de miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, se procederá así:
  - i. El Presidente de la Asamblea dará a conocer a ésta el número de asociados postulados en orden de presentación, y si la Asamblea lo considera conveniente, podrá efectuarse una presentación de los candidatos.
  - ii. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se considerará elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos, realizándose la votación en dos vueltas, si ello fuere necesario.
  - iii. Para la postulación del Revisor Fiscal deberá, además, acompañarse la hoja de vida de los candidatos, el alcance de los trabajos a realizar y la cotización del costo de los servicios.
  - iv. Finalizado el procedimiento de postulación anterior, se procederá en el seno de la Asamblea a efectuar la votación, en el cual podrá optarse por la mayoría absoluta o la unanimidad.

**PARAGRAFO:** Toda decisión adoptada en reuniones de Asamblea General que contravenga lo dispuesto en la legislación vigente para fondos de empleados o en este Estatuto, será ineficaz y absolutamente nula.

**ARTÍCULO 52° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General de Delegados cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales de FEYC.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

- c. Considerar, aprobar o no aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, tales como Balance General Anual, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Presupuesto.
- d. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, e igualmente los miembros del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- f. Reformar los Estatutos.
- g. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de FEYC.
- h. Revertir y conferir precisas facultades extraordinarias a la Junta Directiva por un periodo determinado para que dicte las disposiciones pertinentes cuando las necesidades lo requieran.
- i. Resolver las apelaciones interpuestas por los asociados de FEYC
- j. Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 53°. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEYC, sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos en periodos consecutivos las veces que determina la ley.

**ARTICULO 54°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para la postulación de candidatos como miembros de la Junta Directiva de FEYC, los asociados aspirantes deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No ser empleado de FEYC.
- c. Acreditar la capacitación en economía solidaria que exija la Ley o las autoridades competentes, aplicable para los nuevos miembros de junta Directiva.
- d. No haber sido sancionado durante los doce (12) meses anteriores, por FEYC
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- f. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- g. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- j. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEYC, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARÁGRAFO 1°:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**PARÁGRAFO 2°:** FEYC deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con el cumplimiento de los requisitos de la presente disposición estatutaria.

**PARÁGRAFO 3°:** El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 55°. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La elección de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General mediante votación secreta de todos los asambleístas. Ningún votante podrá delegar su función en otro asociado o delegado y cada uno tendrá derecho a su voto y al de su(s) representado(s).

**ARTÍCULO 56°. FUNCIONAMIENTO.** En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. Una vez instalada la Junta designará a sus directivos de entre los miembros principales.
- b. Se reunirá ordinariamente cada mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario a juicio de la misma Junta, del Gerente, del Revisor Fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.
- c. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de tres (3) de sus integrantes principales o sus suplentes.
- d. El Gerente o cualquier otro asociado activo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto, siempre que fueran previamente autorizados por la Junta Directiva.
- e. Los suplentes numéricos reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente asumirá el cargo por el resto del periodo.
- f. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ellas consten.

**ARTÍCULO 57°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.
- b. Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus anexos y comentarios al cierre de las operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes.
- c. Fijar la cuantía de las finanzas en los montos determinados por la ley, que deben suscribir el Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar el manejo de los recursos de FEYC.
- d. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente y/o representante legal para celebrar operaciones o contratos, la cual es máximo de sesenta (60) S.M.M.L.V. y autorizarlo para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultándolo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de FEYC
- e. Examinar mensualmente los estados financieros y aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.



- f. Establecer los servicios y dependencias de FEYC y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en el presente estatuto.
- g. Nombrar y remover al Gerente de FEYC, a los miembros de los comités de apoyo que se conformen.
- h. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- i. Decidir sobre ingreso, retiro, sanción y reintegro de los asociados y reglamentar los reintegros de aportes y de ahorros permanentes, de acuerdo con la ley y el presente estatuto.
- j. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones al Estatuto cuando se estime conveniente.
- k. Señalar las funciones que deben ejercer los empleados de FEYC y que no se detallen en el presente estatuto.
- l. Autorizar las adiciones, cambios y traslados en el presupuesto de FEYC, lo mismo que los gastos del carácter extraordinario que se presenten en cada ejercicio fiscal.
- m. Crear los cargos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de FEYC.
- n. Asignar el salario a los funcionarios de la administración.
- o. Determinar la cuota de admisión y fijar el destino de la misma
- p. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorro permanente, voluntarios, determinar el monto de interés a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias.
- q. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio deben garantizar su manejo.
- r. La Junta Directiva deberá dar tratamiento equitativo y en igualdad de condiciones a todos sus asociados incluidos los funcionarios de las intendencias regionales.
- s. Definir el marco estratégico del Fondo, señalar los objetivos, evaluar su cumplimiento por parte de la Gerencia e impartir las instrucciones pertinentes.
- t. Para el ejercicio de sus funciones, el órgano colegiado o cualquiera de sus miembros en particular podrán solicitar por escrito al Gerente los informes y copias de documentos que se estimen pertinentes.
- u. Fijar las políticas de gestión financiera, jurídica, económica, contable y administrativa de FEYC.
- v. Definir el sistema de control interno que debe aplicar FEYC en sus procesos de administración y gestión.
- w. Elegir a los miembros de los comités y aprobar el documento que materialice la implementación de los siguientes sistemas de riesgo: Sistema Integrado de Administración de Riesgos – SIAR, Sistema de Administrador del Riesgo de Liquidez- SARL, Sistema de Administración del Riesgo Crediticio SARC y todos los demás sistemas de obligatorio cumplimiento para FEYC.
- x. Las demás funciones relacionadas con los sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para los Fondos de Empleados de categoría básica.
- y. Nombrar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente de FEYC y aprobar el documento que materialice el SARLAFT.
- z. Las demás obligaciones relacionadas con el SARLAFT conforme a lo establecido por las normas vigentes y la SUPERSOLIDARIA
- aa. Establecer los criterios de evaluación del ejercicio de la Revisoría Fiscal de FEYC, con fundamento en el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias, contractuales y la oferta de servicios presentada para su elección; evaluación que deberá ser aprobada por la Asamblea General con posterioridad a la presentación del informe y dictamen
- bb. Las demás que le asigne la Asamblea o el presente estatuto.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**PARÁGRAFO 1º:** Se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.

**PARÁGRAFO 2º:** La Junta Directiva podrá delegar algunas de estas funciones en el gerente o en los Comités si así lo aconsejare el interés social y las necesidades administrativas y organizativas. La Junta Directiva nombrará los Comités permanentes o comisiones transitorias que estimen necesarias para el desarrollo de actividades y programas concretos.

**ARTICULO 58º. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** La Junta Directiva tienen la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas para la prevención y control del riesgo LA/FT en FEYC, sus funciones, procedimientos y responsabilidades estarán determinadas en el SARLAFT de FEYC y las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda.

**ARTÍCULO 59º. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** Las funciones y responsabilidades que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento son:

- a. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
- b. Revisar constantemente las actualizaciones y/o nuevas directrices definidas por la SES en materia LAFT y realizar las modificaciones pertinentes.
- c. Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT.
- d. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza en el Fondo.
- e. Diseñar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice el Fondo.
- f. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- g. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT.
- h. Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
- i. Proponer a la Junta Directiva y al Gerente, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas, procedimientos, metodologías del SARLAFT.
- j. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas y realizar el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF.
- k. Mantener actualizados los datos del Fondo y el Oficial de Cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
- l. Gestionar adecuadamente los reportes del Sistema de Reporte en línea SIREL.
- m. Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.
- n. Analizar los informes presentados por el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de SARLAFT.
- o. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes deben ser confidenciales y deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

- i. Los procesos establecidos y desarrollados para llevar a la práctica las políticas aprobadas.
- ii. El resultado del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- iii. Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- iv. El cumplimiento a los reportes requeridos por las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- v. Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
- vi. El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por la Junta Directiva.
- vii. Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

**PARÁGRAFO.** Las demás que por ley le correspondan.

**ARTÍCULO 60°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por suspensión de servicios de FEYC debido al incumplimiento de sus obligaciones.
- c. Por entrar en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- d. Por dejar de asistir sin justa causa a cuatro (4) reuniones consecutivas.
- e. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- f. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo para con en el Fondo de Empleados.
- g. Por anteponer su interés personal a los del Fondo de Empleados.
- h. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
- i. Por quedar en inhabilidad o causal de incumplimiento en alguna de las condiciones exigidas para ser miembro de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** La remoción de alguno de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la misma Junta Directiva, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, salvo la causal (g) la cual es competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General, se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 61°. SECRETARIO.** FEYC tendrá un secretario nombrado por la Junta directiva para el mismo periodo de la Junta Directiva, pudiendo ser removido o reelegido libremente y sus principales funciones son:

- a. Verificar y despachar oportunamente la correspondencia de los procesos concernientes a la Junta Directiva.
- b. Apoyar en la custodia y organización del archivo de la Junta Directiva.
- c. Apoyar en la custodia y organización de los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y demás de interés de la Junta Directiva.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

d. Suscribir en asocio del Presidente las actas y demás documentos que se requieran.

**PARAGRAFO:** Toda la documentación debe permanecer dentro de la oficina de FEYC y podrá ser consultada de acuerdo a las políticas y procedimientos definidos en los reglamentos.

**ARTÍCULO 62°. GERENTE Y SU SUPLENTE:** FEYC tendrá un gerente nombrado y removido por la Junta Directiva, quien será su Representante Legal y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Superior jerárquico a su vez, de todos los funcionarios y empleados al servicio del Fondo de Empleados. La Junta Directiva nombrará así mismo un suplente para reemplazar al gerente en caso de sus ausencias temporales o permanentes.

**ARTÍCULO 63°. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO:** Para ser Gerente del FEYC se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber sido nombrado por la Junta Directiva y aceptar el cargo.
- b. Tener experiencia en actividades administrativas y financieras en el sector solidario.
- c. No estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el estatuto orgánico del sistema financiero, especialmente las de responsabilidad, idoneidad y aquellas que lo vinculen en delitos contra el patrimonio, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, estar investigado o sancionado por mal manejo de los recursos de FEYC o haber sido condenado o estar incurso en delitos de responsabilidad penal, que impidan su autorización para participar.
- d. No tener relación laboral u otra con las empresas que generan el vínculo de asociación.
- e. Acreditar educación solidaria en intensidad no menor a veinte (20) horas.
- f. Tener aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer el cargo.

**PARAGRAFO:** Poseer título profesional en disciplinas administrativas o económicas y experiencia específica comprobada.

**ARTICULO 64°. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Velar por el cumplimiento del estatuto y reglamentos vigentes,
- c. Ejercer las funciones legales y/o reglamentarias que le asista en la implementación, puesta en marcha y funcionamiento permanente de sistemas de gestión y administración de riesgos de obligatorio cumplimiento en los Fondos de Empleados de categoría plena, en especial el SG- SST, SARLAFT, SARL, SARC, entre otros.
- d. Reportar mensualmente al Comité de Control Social y a la Junta Directiva toda situación de concentración de cupo individual superior al 10% del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías constituidas; informando las clases y montos de las garantías vigentes para las obligaciones que constituya la concentración del riesgo.
- e. Nombrar y remover a los empleados de FEYC e informar dichas decisiones a la Junta Directiva.
- f. Rendir los informes mensuales de gestión, información financiera, ejecución presupuestal, cumplimiento de obligaciones legales y/o administrativas ante la Junta Directiva, sin perjuicio de otro tipo de información que requiera el cuerpo colegiado.
- g. Podrá autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados de acuerdo con los montos fijados en el Reglamento de Servicios, así como realizar las inversiones del Fondo

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

de Liquidez. Para otro tipo de inversiones diferente a las anteriores, tendrá facultad hasta ciento diez (110) salarios mínimos legales vigentes.

- h. Gestionar ante la Junta Directiva la autorización escrita respectiva, por cada operación que supere las cifras anteriormente indicadas.
- i. Firmar todos los cheques o transacciones electrónicas que realice FEYC.
- j. Gestionar, Revisar y enviar oportunamente los informes requeridos por las entidades de inspección, vigilancia y control.
- k. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual, en la reunión ordinaria del mes de diciembre de cada anualidad
- l. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEYC cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- m. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEYC o someterlo a cualquier mecanismo de solución pacífica de conflictos, previo concepto de la Junta Directiva.
- n. Representar a FEYC en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FEYC.
- o. Presentar el plan operativo para el siguiente año, a más tardar en diciembre de cada año, conforme a la planeación prospectiva definida por FEYC
- p. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen debidamente protegidos.
- q. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- r. Las demás que, por disposición legal, estatutaria o reglamentaria, le corresponda, así como las funciones temporales o indefinidas otorgadas por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1°:** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los colaboradores de FEYC, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste en calidad de representante legal.

**PARÁGRAFO 2°:** El Gerente no podrá iniciar sus funciones hasta que se haya constituido y pagado póliza de manejo y cumplimiento. Cada año en el mes de noviembre la Gerente deberá aportar a la Junta Directiva prueba documental de la vigencia y pago de las citadas pólizas las cuales están a cargo de FEYC.

**PARÁGRAFO 3.** El representante legal suplente reemplazará al Gerente principal en sus ausencias temporales o indefinidas y generará remuneración por este concepto, cuando desempeñe el cargo por ausencia definitiva del gerente y representante legal principal.

**ARTICULO 65°. RELACIÓN DE LA GERENCIA CON LOS OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA.** Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia de FEYC, la gerencia deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. Realizar seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, auditoría interna, revisoría fiscal y a los requerimientos del órgano supervisor.
- b. Presentar informes mensuales de gestión a la Junta Directiva, y establecer mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

información será enviada con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a cada reunión.

- c. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o el Comité de Apelaciones.
- d. Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 66°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** Son causales de remoción del Gerente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados.
- d. Por no cumplir con los requisitos para el cargo.
- e. Por no cumplir con sus funciones.

**PARÁGRAFO 1°:** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del Fondo de Empleados, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**PARÁGRAFO 2°:** En el evento que el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del Fondo de Empleados, las previstas en la legislación laboral vigente y el Reglamento interno de trabajo. En el evento que el Gerente hubiere acordado un Contrato de Prestación de Servicios, dicho contrato será terminado de acuerdo con lo previsto en dicho Contrato. En el Contrato de Prestación de Servicios se pactará que el incumplimiento de las obligaciones del Gerente dará lugar a la terminación inmediata del contrato.

**ARTÍCULO 67°. COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea general, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del Fondo de Empleados y la prestación de los servicios. Los acuerdos y Reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## CAPÍTULO VII INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**ARTÍCULO 68°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados, FEYC contará para su fiscalización interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 69°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Es el órgano de control social responsable de vigilar la gestión de FEYC, estará constituido por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes personales nombrados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para periodos posteriores.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**ARTÍCULO 70°. CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para la elección de los miembros del Comité de Control Social así como para los requisitos y causales de remoción se aplicará en lo pertinente lo establecido en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 71°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes. El reglamento como mínimo incluirá la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Coordinador y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- b. Nombrar a sus dignatarios.
- c. Presentar anualmente un informe de gestión ante la Asamblea General ordinaria, conforme a las funciones legales y estatutarias que le asiste
- d. Ayudar a llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones y debe reposar en las instalaciones del Fondo.
- e. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
- f. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los asociados que aspiren a ser miembros de los órganos de administración y control desde el momento de la postulación y que los mismos se mantengan durante el periodo de su gestión conforme al presente estatuto.
- g. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
- h. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- i. Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos y agotando las etapas procesales definidas en el presente estatuto, conforme a la reglamentación expedida para tal fin. Su intervención finiquita con el traslado del expediente con las respectivas recomendaciones a la Junta Directiva para aplicar las sanciones correspondientes. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.
- j. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos correspondientes. Cuando la (s) queja (s) no haya (n) sido atendida (s), se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de la (s) misma (s) en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

actas, documento que hará parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

- k. En cuanto a la (s) queja(s) presentada (s) directamente al órgano de control social, éste debe estudiarla(s), adelantar la (s) investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la (s) queja (s) y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, la (s) queja (s) deberá (n) ser resuelta (s) en las condiciones y en los términos establecidos en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto.
- l. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
- m. Realizar control a los procedimientos establecidos en FEYC, principalmente los regulados en el presente estatuto, reglamentos o los relacionados con los sistemas de gestión y sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para FEYC.
- n. Las demás que, por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda, siempre que refiera al control social de FEYC.

**PARÁGRAFO:** En todo caso los miembros del Comité de Control Social, están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 72°. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

**ARTÍCULO 73°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECONTROL SOCIAL.** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo efectuada por la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo para con en el Fondo de Empleados.
- f. Por anteponer su interés personal a los del Fondo de Empleados.
- g. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO:** La remoción de alguno de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este mismo Comité, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, salvo la causal (f) la cual es de competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General, se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**ARTICULO 74°. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL.** Para el proceso de postulación del servicio de Revisoría Fiscal, será necesario que los aspirantes cumplan con los siguientes requisitos, allegando en sobre cerrado, con destino a la Asamblea General, previa verificación del Comité de Control Social, los siguientes documentos:

- a. No ser Asociado a FEYC.
- b. Oferta de servicios, indicando el alcance de los Servicios de Revisoría Fiscal en el marco de las obligaciones legales y estatutarias, indicando los costos de los servicios incluido el IVA.
- c. Hoja de vida del profesional que prestará los servicios.
- d. Título profesional y tarjeta profesional vigente.
- e. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado expedido por la Junta Central de Contadores.
- f. Experiencia en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en Organizaciones Solidarias por lo menos de cinco (5) años, preferiblemente en Fondos de Empleados.
- g. Experiencia mínima de dos (2) años en modelos de supervisión basada en riesgos en el sector financiero o solidario.
- h. Certificación académica de procesos de capacitación especializada en el sector solidario, por lo menos de 100 horas durante los últimos tres (3) años, expedida por organizaciones o entidades legalmente constituidas.
- i. Certificado del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
- j. No haber sido sancionado penal o administrativamente en calidad de contador público y/o revisor fiscal, durante los últimos diez (10) años anteriores a su postulación, por autoridad competente y siempre que se encuentre en firme decisión judicial o administrativa.
- k. Cumplir con los requisitos para inscripción ante el organismo gubernamental que ejerce la vigilancia y control de los Fondos de Empleados.

**PARÁGRAFO:** La oferta de servicios que sirvió de base para la elección de los servicios de Revisoría Fiscal, hará parte integral del contrato de servicios.

**ARTÍCULO 75°. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta de los delegados presentes, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO 76°. FUNCIONES.** Por regla general, la función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales a los cuales se ve expuesto FEYC; son funciones del Revisor Fiscal, entre otras:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEYC se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a las prescripciones del presente Estatuto y reglamentos internos, así como también a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Gerente o al Oficial de Cumplimiento, según los casos, de las

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEYC y en el desarrollo de sus actividades.

- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEYC, las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y se conserve debidamente la correspondencia del fondo de empleados y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de FEYC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la organización tenga en custodia o a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEYC.
- g. Autorizar con su firma los Estados Financieros de FEYC, acompañado de su dictamen e informe de control interno correspondiente cuando fuere necesario.
- h. Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General, Junta Directiva o Comité de Control Social cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen de los Estados financieros.
- j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k. Evaluar trimestralmente el cumplimiento por parte de FEYC de las normas sobre LA/FT y presentar este informe a la Junta Directiva.
- l. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y de la Junta Directiva, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulen la materia.
- m. Presentar informe semestral a la SUPERSOLIDARIA sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas de LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por FEYC, dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
- n. Reportar a la UIAF las operaciones catalogadas como sospechosas, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.
- o. Implementar un modelo de control basado en riesgos, propio de revisoría.
- p. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto, la Asamblea General y las que sean compatibles con su cargo.

**PARÁGRAFO.** El Revisor fiscal no podrá prestar a FEYC servicios adicionales, sin perjuicio que la revisoría fiscal sea desarrollada por persona natural o jurídica.

**ARTÍCULO 77°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:** Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente Estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo efectuada por la entidad gubernamental correspondiente.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

- d. Por el encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo de Empleados.
- e. Por ser sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito.

**PARÁGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto cuando actúa como órgano disciplinario.

**ARTÍCULO 78°. RESPONSABILIDAD.** De conformidad con las normas legales, el Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 79°. ASISTENCIA A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir con voz pero sin voto en reuniones de la Junta Directiva, a las cuales tiene obligación de asistir.

**ARTICULO 80°. INSPECCIÓN LIBROS Y DOCUMENTOS POR LOS ASOCIADOS.** Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos, deberán tramitar solicitud por escrito al revisor fiscal y si es el caso nombrar una comisión no superior a dos (2) asociados para que en compañía del citado funcionario examinen los libros y documentos relacionados con el objeto específico de su petición.

**ARTÍCULO 81°. COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y LIQUIDEZ.** Con base en el Decreto 790 del 31 de marzo de 2003, se creó el Comité de Control de Riesgo y Liquidez, que es un órgano permanente de carácter técnico especializado, auxiliar de la Junta Directiva. Está integrado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 82°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y LIQUIDEZ.** Para ser elegido miembro del Comité de Control de Riesgo y Liquidez se requiere:

- a. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por FEYC.
- c. No ser empleado de FEYC.

**ARTÍCULO 83°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y LIQUIDEZ.** Los miembros del Comité de Control de Riesgo y Liquidez, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por perder la calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control de Riesgo y Liquidez sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.

**ARTÍCULO 84°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y LIQUIDEZ:** Son funciones del Comité las siguientes:

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

- a. Propender que la información necesaria para asesorar a la Junta Directiva en las decisiones de inversión tanto de cumplimiento del fondo de liquidez como de Tesorería a corto, mediano y largo plazo.
- b. Exponer a los órganos necesarios los estudios del comportamiento de las variables económicas.
- c. Recomendar estrategias para la estructura del balance, en función de la liquidez de cada rubro.
- d. Presentar a la Junta Directiva y a la Gerencia las recomendaciones para la fijación de las tasas de interés activas y pasivas.
- e. Analizar y emitir conceptos a la Junta Directiva sobre la propuesta de nuevos servicios y negocios.
- f. Rendir los informes mensuales a la Junta Directiva del estado de liquidez y las inversiones del fondo.
- g. Analizar aspectos estructurales y coyunturales de la entidad.
- h. Evaluación permanente de la liquidez del Fondo.

**ARTÍCULO 85°. DELIBERACIÓN.** El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 86°. COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y CARTERA.** La Junta Directiva deberá elegir el Comité de Control de Riesgo y Cartera, que es un órgano permanente de carácter técnico especializado, auxiliar de la Junta Directiva. Está integrado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 87°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y CARTERA.** Para ser elegido miembro del Comité de Control de Riesgo y Cartera se requiere:

- a. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por FEYC.
- c. No ser empleado de FEYC.

**ARTÍCULO 88°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y CARTERA.** Los miembros del Comité de Control de Riesgo y Cartera, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por perder la calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control de Riesgo y Cartera sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.

**ARTÍCULO 89°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y CARTERA:** Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Evaluar permanentemente la cartera de crédito de acuerdo con los criterios y periodicidad de evaluación definidos en la normatividad legal vigente.
- b. Velar por que la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión.
- c. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo Comité en anteriores

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.

- d. Efectuar análisis de los deudores e informar a los entes correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
- e. Presentar a la Junta Directiva un informe sobre las actividades y evaluaciones con su correspondiente calificación, con el fin que la administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes.
- f. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por disposiciones del ente de supervisión.

**ARTÍCULO 90°. DELIBERACIÓN.** El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta.

## CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTICULO 91°. PATRIMONIO.** El patrimonio de FEYC, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO 1°:** Durante la existencia del Fondo de Empleados, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será de \$22.000.000.

**PARÁGRAFO 2°:** Los rubros que determine el marco legal vigente y/o las instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental.

**ARTICULO 92°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados a FEYC, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al dos por ciento (2%) de su salario mínimo mensual legal vigente y sin que exceda del diez por ciento (10%) de su asignación salarial básica o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad en que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cuarenta por ciento (40%) se llevará a aportes sociales individuales y sesenta por ciento (60%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**ARTICULO 93°. APOORTE SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales constituyen las sumas que el asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial del FEYC, quedaran afectados desde su origen a favor del FEYC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser grabados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme lo establece el presente estatuto.

**ARTICULO 94°. AHORROS PERMANENTES.** Los ahorros permanentes, lo constituye depósitos de dinero a favor del asociado que por regla general serán reintegrados cuando este pierda su carácter como tal, salvo en los casos que expresamente lo determine el reglamento, el

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tomarlo como factor para el otorgamiento de créditos. Los citados ahorros quedaran afectados desde su origen a favor del FEYC, garantizando las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas por la ley y responderán suplementariamente ante terceros acreedores de FEYC.

**ARTÍCULO 95°. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, FEYC podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales. Esta revalorización se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 96°. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS.** Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las cuotas periódicas obligatorias, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo, autorizan al pagador de las empresas que generan el vínculo de asociación, para que deduzca de su sueldo, de las primas, de las mesadas pensionales o demás derechos a su favor, la correspondiente cuota y su entrega a FEYC.

**PARÁGRAFO:** Las sumas retenidas a favor de FEYC deberán ser entregadas a éste en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los Empleados, trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no se hiciere, será responsable solidario ante FEYC de su omisión quedando solidariamente con los empleados deudores de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de obligación contraída por el deudor. Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de los asociados deudores con la prueba de haber sido entregada para el descuento con la antelación establecida por el sistema de novedades para pagos de FEYC.

**ARTÍCULO 97°. LÍMITE DE RETENCIONES.** Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán ser grabadas por el asociado en favor FEYC como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

**PARÁGRAFO:** La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que en éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por lo menos el cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 98°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará FEYC a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades previstas en el estatuto a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEYC, deberán ser invertidos prioritariamente en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro conforme estos sean exigibles.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

**ARTÍCULO 99°. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** Los aportes obligatorios y los ahorros permanentes sólo serán devueltos al asociado o a sus beneficiarios o sucesores, cuando pierda su calidad de tal y dentro de los términos legales y reglamentarios. Los ahorros permanentes, sin embargo se les podrán efectuar retiros parciales y periódicos en la forma, límites y requisitos que establezca la Junta Directiva, vigilando que FEYC no pierda liquidez o se pierda la garantía de los saldos de los créditos. Producida la desvinculación del asociado, FEYC dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previos las compensaciones por obligaciones del asociado. Si el patrimonio de FEYC se entrase afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento de prorrata que le corresponde al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo gubernamental que ejerza el control y vigilancia de FEYC.

**PARÁGRAFO 1°: DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS FALLECIDOS.** Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales individuales de asociados fallecidos se harán al beneficiario o beneficiarios que hubiese designado el respectivo asociado según los registros vigentes en FEYC, de no existir beneficiario alguno, la correspondiente devolución se hará a las personas contempladas en el artículo 1037 y subsiguientes del código civil y legislación complementaria, en el orden y proporción en tales disposiciones.

**PARÁGRAFO 2°:** Agotados los treinta (30) días hábiles para la devolución de aportes y ahorros y FEYC no contara con la suficiente liquidez para realizar la devolución del saldo a favor del asociado, FEYC cuenta con un año para realizar dicha devolución, pasado un año, FEYC deberá reconocer intereses por mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

**ARTICULO 100°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEYC, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término, los cuales se podrán revocar de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva. La Junta Directiva reglamentará en detalle las otras modalidades de ahorro y podrá consagrar el reconocimiento, de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 101°. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** La destinación y creación de las cuotas extraordinarias, al igual que los bonos para lograr otros ingresos, serán establecidas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 102°. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS.** Prescribirán a favor de FEYC los saldos por cualquier concepto que no fuesen reclamados por los respectivos ex asociados en el término de un (12) meses, contado desde el día que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad o a los fondos sociales.

**PARÁGRAFO:** El término de doce (12) meses será agotado a partir de la notificación certificada al asociado y previo concepto del Revisor Fiscal, en el sentido de haber agotado todos los recursos de notificación previstos en la ley.

**ARTICULO 103°. COSTO DE LOS SERVICIOS.** FEYC cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

pagos de intereses por los depósitos de ahorro y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

## **CAPÍTULO IX CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS**

**ARTICULO 104°. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.** Para los efectos del presente capítulo, entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

FEYC contarán con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente o Representante Legal, el Revisor Fiscal y para el Oficial de Cumplimiento.

**ARTÍCULO 105°. CONDUCTAS OBLIGADAS PARA MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** En todo caso, el Gerente, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento, deberán adoptar las siguientes conductas cuando se advierta cualquier acto presunto de conflicto de interés:

- a. Evitar ponerse en circunstancias que lleven o puedan llevar a un conflicto entre sus intereses y los de FEYC, a competir, a la obtención para sí de un beneficio material diferente al que naturalmente emana de su nexo, o al aprovechamiento personal de una oportunidad o lucro que corresponde o debe corresponder al Fondo de Empleados.
- b. Por la dificultad de enunciar todas las potenciales situaciones generadoras de conflictos de intereses, se parte como regla del compromiso, buen criterio, transparencia y la buena fe de todos los grupos de interés de FEYC, como elemento fundamental para el manejo de sus asuntos personales, profesionales y de las situaciones, que conlleven conflicto de intereses.
- c. Notificar de inmediato a la instancia competente el conflicto, así sea eventual o aparente, en forma clara, expresa y oportuna, con el fin de que esta tome las determinaciones del caso y ajustar su conducta a ellas.
- d. Notificar los eventos en los que sus familiares o allegados participen en relaciones contractuales con FEYC
- e. Marginarse efectivamente de cualquier proceso decisorio, relacionado directa o indirectamente con el evento o situación que genera o pueda generar el conflicto real o aparente de intereses.
- f. Hacer primar de manera clara y efectiva el interés de FEYC sobre el interés propio, de sus familiares, de su cónyuge, compañero(a) permanente o allegados en cualquier actuación que implique la adopción de las pautas de conducta aquí descritas o en desarrollo de ellas.
- g. Abstenerse de cualquier actividad o gestión que perjudique o pueda perjudicar el interés de FEYC, en beneficio del interés personal que se le opone.

**ARTICULO 106°. PARTES RELACIONADAS.** Cuando el marco normativo contable aplicable a FEYC contemple la obligación de revelar en las notas a los estados financieros las transacciones

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente o representante legal.

## **CAPÍTULO X BALANCES, FONDOS SOCIALES Y EXCEDENTES**

**ARTÍCULO 107°. EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de FEYC será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados.

**ARTÍCULO 108°. EXCEDENTES.** El producto del ejercicio social será los ingresos, deducidos los gastos generales, de personal, las provisiones, las amortizaciones y demás costos financieros, lo cual constituye el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:

- a. El veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Mínimo el diez por ciento (10%) para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario.
- c. El remanente, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de bienestar social, teniendo en cuenta y según el criterio de la Junta Directiva, la salud, ayuda escolar, arte y cultura, deportes, vivienda y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los Estatutos o la Asamblea General.
- d. Con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de conformidad con el IPC declarado anualmente y siempre y cuando el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta (50%) por ciento del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 109°. RESERVAS Y FONDOS.** La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FEYC podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 110°. IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES.** Durante la existencia y aún en el evento de liquidación de FEYC, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones, no podrán ser repartidos ni incrementar los aportes de los asociados, FEYC rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia.

**ARTÍCULO 111°. PATROCINIO DE EMPRESAS PATRONALES.** Los patronos podrán contribuir a la creación o al desarrollo de FEYC constituido por sus asociados mediante:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

- b. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de los asociados FEYC, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en evento de ser aceptados por FEYC, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida FEYC.
- d. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficios para FEYC y sus asociados.

**ARTÍCULO 112°. TÉRMINOS DEL PATROCINIO.** Los términos del patrocinio recibido por parte de las empresas patronales y las obligaciones derivadas de éste, se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SERVICIOS

**ARTÍCULO 113°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios, la previsión, la solidaridad y el bienestar social que genere FEYC podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes e hijos en la forma que establezcan los Estatutos y los Reglamentos. En eventos especiales podrán participar otros familiares de acuerdo con la reglamentación que se expida por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 114°. SERVICIO EDUCATIVO.** Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, FEYC adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de FEYC.

**ARTÍCULO 115°. INTEGRACIÓN.** FEYC podrá asociarse a otros Fondos de Empleados para constituir organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación. Igualmente, podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro. También podría celebrar contratos o convenios para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos Fondos y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

## CAPÍTULO XII RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 116°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** FEYC se hace acreedor o deudor ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el gerente o el mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente con el monto de los ahorros permanente de los asociados.

**ARTÍCULO 117°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con FEYC de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, crédito y demás servicios que reciba el asociado este otorgará las garantías

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

establecidas por FEYC y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales, ahorros y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor de FEYC y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar la respectiva compensación.

**ARTÍCULO 118°. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS.** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales y solo serán eximidos cuando demuestren su no-participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. FEYC, sus asociados y los terceros podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir reparación o perjuicios correspondientes.

### **CAPÍTULO XIII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 119°. CONCILIACIÓN.** Las diferencia que surjan entre FEYC y sus asociados, entre estos y por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

**ARTÍCULO 120°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los organismos competentes y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito o cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento por la ley o acudir ante la justicia ordinaria.

### **CAPÍTULO XIV FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 121°. FUSIÓN O INCORPORACIÓN.** FEYC por decisión de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determine el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 122°. LIQUIDACIÓN.** La duración de FEYC será indefinida pero podrá liquidarse o disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias con el voto favorable de por lo menos el 70% de los delegados presentes en la Asamblea General.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra FEYC concurso de acreedores.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- f. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del capital, a menos del mínimo irreductible establecido en el presente estatuto.
- g. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto durante un término mayor de tres (3) meses.
- h. Por liquidación de las empresas que generan el vínculo de asociación vinculadas a FEYC.

**PARÁGRAFO:** En el evento de la disolución y liquidación los asociados podrán dentro los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FEYC deberá disolverse y liquidarse. Decretada la disolución de FEYC, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

**ARTÍCULO 123°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelto FEYC se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación actual. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedaren algunos remanentes éstos serán entregados a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la asamblea general de asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## **CAPÍTULO XV INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 124°. POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.** Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y su suplente, el Secretario y quienes ejerzan funciones de Tesorería y Contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentescos hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 125°. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.** Los miembros de la Junta Directiva mientras estén actuando como tales, no podrán ser empleados asalariados, ni entrar a desempeñar un cargo administrativo en FEYC, a su vez los asociados que se desempeñen como trabajadores de FEYC, no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 126°. LIMITACIÓN DE VOTO.** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado de FEYC no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros asociados con los fines indicados.

**ARTÍCULO 127°. PROHIBICIÓN.** Se prohíbe a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente autorizar préstamos o beneficios para sí o para los asociados y empleados de FEYC que excedan su capacidad económica prevista en el reglamento o en los Estatutos, so pena de incurrir en las sanciones.

**PARÁGRAFO:** En consecuencia, bajo ninguna circunstancia podrán concederse préstamos o beneficios que desborden los reglamentos de FEYC.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Cuerpo Estatutario	Versión 2 Feb. 2020
---	--	--------------------	------------------------

## CAPÍTULO XVI REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 128°. VOTACIÓN PARA REFORMA.** Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes Estatutos deberá ser decretada por la Asamblea General con el voto del setenta (70%) por ciento de los asociados o delegados presentes previa convocatoria hecha con tal fin.

**ARTICULO 129°. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas al Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, acompañada de la exposición de motivos, previa publicación del proyecto de reforma al estatuto en la página web oficial de FEYC y enviado a través de intranet y otros medios electrónicos a los asociados, con anticipación no inferior a quince (15) días calendario, de la fecha de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, quien dispondrá de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud, para emitir concepto y someterlo a consideración de la Asamblea, previa presentación del proyecto a los asociados dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 130°. NORMAS COMPLEMENTARIAS.** Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las Entidades del Sector Solidario y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de FEYC y su carácter de no lucrativo. En todo caso para cualquier duda o vacío en este Estatuto nos remitiremos al Decreto 1481/89 o los que lo reformen o complementen.

La reforma del presente Estatuto del Fondo de empleados Yazaki Ciemel, FEYC, constituye la norma jurídica interna del mismo.

El presente estatuto fue discutido, comprendido y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca y deroga todas las normas estatutarias y reglamentarias que le sean contrarias.

En constancia se firma por quienes actuaron como presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea.

**NUBIA ASCENETH CAMARGO ANGARITA**  
C.C. N° 35.417.649  
Presidente Asamblea

**ALCIRA CASTRO LOPEZ**  
C.C. N° 35.419.815  
Vicepresidente Asamblea

**FABIOLA MORALES OSPINA**  
C.C. N° 52.586.195  
Secretaria Asamblea